



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años Venezuela ha sufrido una severa crisis de gobernabilidad, con un acentuado deterioro del nivel de vida del ciudadano, en su derecho a la alimentación, salud, seguridad integral entre otros, provocando continuas protestas de manifestantes y ante ello una marcada represión.

Estos acontecimientos políticos, económicos y sociales de manera directa afectan los derechos humanos de los ciudadanos, observándose que, incluso instituciones no escapan del abuso de la actividad represiva por parte del gobierno, lo cual origina la actuación fundamental directa y permanente de la defensa de los derechos humanos, estableciendo la construcción de una cultura basada en el respeto de la dignidad humana.

En tal sentido, la Universidad de Los Andes, como Institución al servicio de la Nación, se ha visto en la necesidad de crear mecanismos de asistencia para los miembros universitarios y la ciudadanía en general para prevenir y actuar en la defensa de sus derechos cuando estos son violados, de manera que el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, es imprescindible en aras de conocer la realidad social y dar solución a los problemas que en materia de derechos humanos se presenten, debido a que los conflictos o violaciones que se presenten se deben documentar, difundir y denunciar en las instancias pertinentes, prestando una especial atención en las violaciones a los derechos universitarios y la libertad académica.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Con base en lo anteriormente expuesto, se justifica crear el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y darle paso a su reglamento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases por medio de las cuales se regirá el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, así como sus funciones, atribuciones y estructura organizativa.

Siglas

Artículo 2. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se emplearán las siguientes siglas: ODH-ULA: Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes.

Naturaleza del ODH-ULA

Artículo 3. El ODH-ULA, es una Coordinación apolítica, no partidista e institucional, con competencia académica, jurídica y técnica en la defensa de los derechos fundamentales.

Adscripción

Artículo 4. El ODH-ULA, se encuentra adscrito al Consejo Universitario.

Sede

Artículo 5. El ODH-ULA funcionara en la Av. Alberto Carnevali, entrada de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez, Mérida.

Principios

Artículo 6. El ODH-ULA se regirá en apego a los principios de confidencialidad, cooperación, igualdad, imparcialidad, objetividad, respeto, profesionalismo, tolerancia y transparencia.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Propósito del ODH-ULA

Artículo 7. El ODH-ULA, tiene como propósito la promoción, educación, difusión y defensa de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Objetivo fundamental

Artículo 8. El ODH-ULA tiene como objetivo fundamental, contribuir a la documentación, visualización, monitoreo y denuncia de las violaciones a los derechos civiles, económicos, políticos y sociales, con especial referencia a los derechos universitarios y la libertad académica.

Características

Artículo 9. El ODH-ULA, se encuentra conferido bajo las características siguientes;

- Horario de trabajo ininterrumpido, en un todo de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Universidad de Los Andes.
- Estar conformado por miembros del personal docente y de investigación, administrativo, técnico y obrero adscrito a la Universidad de Los Andes.
- Estar conformado por un cuerpo colegiado, una coordinación y tres (3) áreas.

Atribuciones

Artículo 10. El ODH-ULA, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asesorar, previa solicitud, a las dependencias universitarias, institutos gubernamentales y organismos de la sociedad civil en materia en la protección, difusión y defensa de derechos humanos.
2. Realizar y apoyar actividades de investigación, docencia y extensión en el ámbito de los derechos humanos.
3. Promover relaciones de colaboración y cooperación con otros centros o redes de derechos humanos nacionales e internacionales y en particular con los centros universitarios de derechos humanos del país.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Norma de género

Artículo 11. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente Reglamento se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a todos los géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad, tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

De la estructura

Artículo 12. El ODH-ULA estará integrado por un Consejo Directivo, un Coordinador General y tres (3) Áreas.

Sección primera Del Consejo Directivo

Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo constituye la estructura básica de coordinación y administración del ODH-ULA, es un cuerpo colegiado de decisión sobre todo lo relacionado a las actividades de investigación, extensión, academia, documentación, difusión, monitoreo y defensa de los derechos fundamentales que realice el ODH-ULA.

De la conformación

Artículo 14. El Consejo Directivo, estará conformado por:

- 1.- El Coordinador del ODH-ULA, con derecho a voz y voto
- 2.- El Coordinador de cada Área, con derecho a voz y voto
- 3.- Los miembros activos del ODH-ULA, con derecho a voz y sin derecho a voto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Dirigir y administrar el ODH-ULA, con las facultades que fueren necesarias para la consecución de sus objetivos.
2. Aprobar o modificar los planes, informes y proyectos de trabajo del ODH-ULA, propuestos por los Coordinadores de Áreas.
3. Evaluar los resultados de los planes, informes y proyectos elaborados por los Coordinadores de Áreas.
4. Considerar y solicitar ante las autoridades competentes la incorporación, promoción o remoción de personal académico, administrativo, técnico y obrero.
5. Elevar al Consejo Universitario, las propuestas de reglamentos y normativas relacionados con la organización y funcionamiento del ODH-ULA.
6. Elaborar y presentar al Consejo Universitario, los informes, cuentas y balances del ejercicio correspondientes a cada año, así como el proyecto de presupuesto anual del ODH-ULA, así como los ajustes aprobados.
7. Designar las comisiones, comités o grupos de trabajo, asesoría, supervisión, enlace y/o coordinación relacionada con personas, instituciones y organismos públicos o privados que, con carácter temporal o permanente desarrollen actividades dirigidas a la consecución de los objetivos del ODH-ULA.
8. Elevar al Consejo Universitario las propuestas de aportes, contribuciones y/o donaciones que se realicen a favor del ODH-ULA.
9. Aprobar y supervisar las publicaciones científicas y divulgaciones del ODH-ULA.
10. Proponer una terna al Consejo Universitario para la designación del Coordinador General.

Sección Segunda Del Coordinador del ODH-ULA



CONSEJO UNIVERSITARIO

Coordinador del ODH-ULA

Artículo 16. El Coordinador del ODH-ULA es quien preside el Consejo Directivo y tendrá bajo su responsabilidad la representación del ODH-ULA.

Requisitos para ser Coordinador del ODH-ULA

Artículo 17. Para ser Coordinador del ODH-ULA se requiere ser designado por el Consejo Universitario y cumplir los requisitos siguientes;

1. Ser miembro activo del ODH-ULA, con una trayectoria de tres (3) años o más.
2. Ser personal activo o jubilado de la Universidad de Los Andes.
3. Poseer título universitario y contar con comprobada experiencia y formación en el área de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional.
4. No militar en algún partido político.

Duración

Artículo 18. El Coordinador del ODH-ULA durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser prorrogado por el Consejo Universitario, previa postulación del Consejo Directivo.

Atribuciones del Coordinador del ODH-ULA

Artículo 19. El Coordinador del ODH-ULA, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer o delegar en otro miembro del Consejo Directivo, la representación y vocería del ODH-ULA.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Elaborar y someter a la consideración y discusión del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de presupuesto anual o los ajustes del ya aprobado.
- e) Administrar conjuntamente con el Consejo Directivo los recursos financieros del ODH-ULA.
- f) Proponer al Consejo Directivo la incorporación, promoción o remoción del personal del ODH-ULA.
- g) Efectuar la convocatoria de las reuniones del ODH-ULA y el Consejo Directivo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- h) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre la marcha, planes, programas y proyectos del ODH-ULA.
- i) Promover, fomentar y desarrollar cuantas iniciativas fueren útiles o necesarias para alcanzar los objetivos planteados por el ODH-ULA.
- j) Velar por la observación y cumplimiento del presente Reglamento.
- k) Velar por el cumplimiento de los objetivos del ODH-ULA.

Sección Tercera **De las Unidades Operativas**

Unidades Operativas del ODH-ULA

Artículo 20. El ODH-ULA estará conformado por tres (3) áreas, encargadas de implementar y llevar a cabo los planes, programas y demás actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del ODH-ULA.

Las áreas del ODH-ULA son:

- a) Área de investigación y extensión.
- b) Área legal, de incidencia y formación.
- c) Área de planificación, difusión y comunicación.

Coordinador de Área

Artículo 21. Las áreas del ODH-ULA están dirigidas por un Coordinador, designado por el Coordinador del ODH-ULA.

Requisitos del Coordinador de área

Artículo 22. El coordinador de área deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal de la Universidad de Los Andes.
- b) Tener experiencia de al menos dos (2) años en investigación, promoción y defensa en el área de derechos humanos.
- c) Tener comprobada y reconocida solvencia moral.
- d) Poseer formación y/o publicaciones en el área.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Atribuciones del coordinador de área

Artículo 23. El Coordinador de área tendrá las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir los planes y programas adscritos al área.
- Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos adscritos al área.
- Coordinar, dirigir y supervisar al personal bajo su cargo.
- Organizar el funcionamiento interno del área.
- Informar semestralmente al Consejo Directivo sobre las actividades cumplidas en el área bajo su responsabilidad.
- Elaborar el informe anual de las actividades realizadas por el área bajo su responsabilidad, indicando los problemas y soluciones encontrados.
- Ejercer las demás actividades que le asigne el Consejo Directivo.
- Velar por la observación y cumplimiento del presente Reglamento.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del ODH-ULA.

CAPÍTULO III **De los Miembros del ODH-ULA**

Miembros del ODH-ULA

Artículo 24. El ODH-ULA contará con miembros:

1. Activo.
2. En formación.
3. Colaboradores.
4. Experto invitado
5. Honorario.

Miembro activo

Artículo 25. Para ser miembro activo del ODH-ULA se deberá:

- Ser investigador de una de las áreas del ODH-ULA.
- Ser personal de la Universidad de Los Andes
- Haber sido aceptado por el Consejo Directivo.
- Cumplir el presente reglamento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Miembro en formación

Artículo 26. El miembro en formación del ODH-ULA deberá ser:

1. Estudiante de pregrado o postgrado de la Universidad de Los Andes, de alguna disciplina afín a los objetivos del ODH-ULA.
2. Formar parte de alguna línea de investigación o activismo del ODH-ULA.
3. Ser aceptado por el Consejo Directivo.
4. Cumplir el presente reglamento.

Miembro colaborador

Artículo 27. Se considera miembro colaborador del ODH-ULA, a aquella persona que preste su ayuda al ODH-ULA, en las siguientes modalidades:

- a. A través de otra dependencia de la Universidad de Los Andes.
- b. Por trabajar como voluntario en proyectos aprobados por el ODH-ULA.

Miembro experto invitado

Artículo 28. Se considera miembro experto invitado, aquella persona invitada por el Coordinador de área.

Miembro honorario

Artículo 29. Se considera miembro honorario aquella persona que, de acuerdo a SU experiencia y reconocida labor en el área de Derechos Humanos, sea nombrada así por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan de su aplicación será resuelto por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo Directivo.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Carlos Daniel Ayala Montilla
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes

Resolución: CU-0703/24 del 27/05/2024